

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-00253 del 02 de febrero de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, con NIT 901.182.915-2, mediante su representante legal el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto denominado **"AIRE AGUA"**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-22563, 017-22564, 017-22565, 017- 22566 y 017-22567, ubicados en el municipio de El Retiro.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 08 de febrero de 2022, generándose así, el Informe Técnico **IT-00990 del 18 de febrero de 2022**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio se ingresa al municipio de El Retiro por la vía Don Diego, al llegar a "Puro Cuero" se toma vía hacia la vereda Pantanillo y al llegar a "La Leona", se ingresa al costado derecho, donde se recorren aproximadamente 800 metros hasta predio de interés.

3.2 El predio se encuentra ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, y presenta un paisaje de montaña con relieve escarpado. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el espacio para la construcción de vías internas e ingreso a lotes del proyecto urbanístico "Aire Agua".

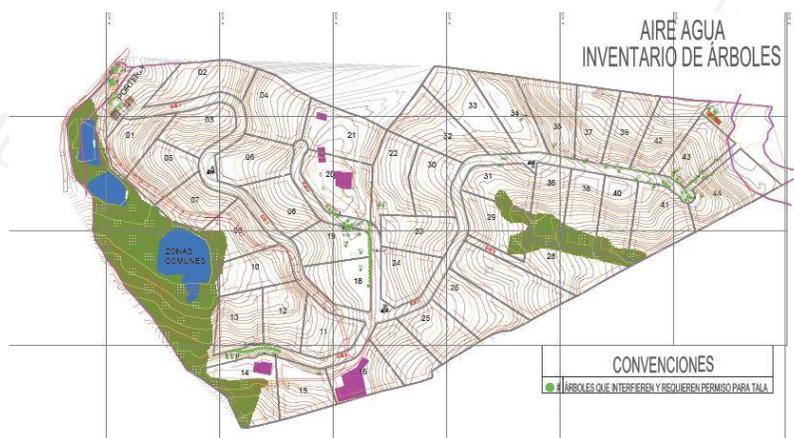


Imagen 1. Proyecto Aire Agua  
 Fuente: Usuario

3.3 Los individuos arbóreos de interés se encuentran bajo coberturas de pastos limpios y pastos arbolados, asociados a actividades pecuarias de ganadería, zonas ornamentales de las viviendas existentes y algunos procesos de regeneración natural de especies como el Roble. Durante la visita se realizó un recorrido por los predios con el fin de identificar los

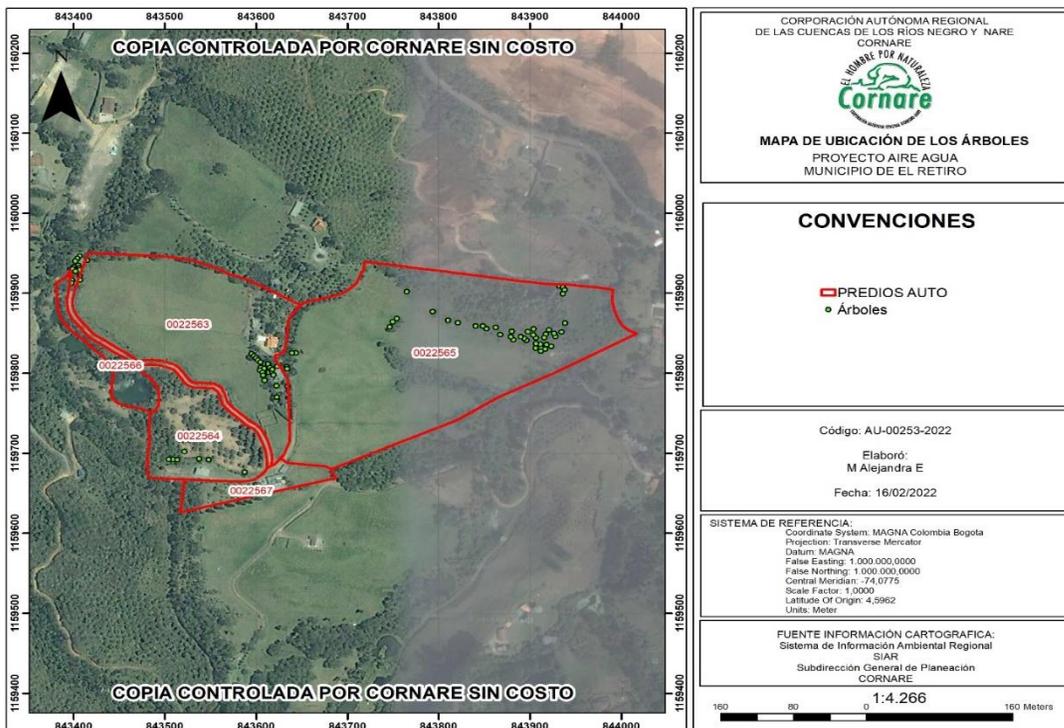
árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a (3) individuos de la especie *Acacia japonesa* (*Acacia melanoxylon*), (4) *Araucaria* (*Araucaria angustifolia*), (1) *Arrayán* (*Myrcia popayanensis*), (2) *Carate* (*Vismia baccifera*), (1) *Caucho* (*Ficus elástica*), (1) *Cedro de altura* (*Cedrela montana*), (1) *Chagualo* (*Clusia cunifolia*), (1) *Drago* (*Croton magdalenensis*), (2) *Encenillo* (*Weinmannia pubescens*), (3) *Eucalipto plateado* (*Eucalyptus cinérea*), (4) *Eucalipto* (*Eucalyptus camaldulensi*), (1) *Eucalipto sidra* (*Eucalyptus gunnii*), (1) *Guayacán de Manizales* (*Lafoensia acuminata*), (2) *Magnolio* (*Magnolia grandiflora*), (4) *Mestizo* (*Matayba elegans*), (3) *Laurel huesito* (*Pittosporum undulatum*), (1) *Pino pátula* (*Pinus patula*), (6) *Pino romerón* (*Retrophyllum rospigliosii*), (33) *Roble* (*Quercus humboldtii*), (2) *Sauco* (*Sambucus sp.*) y (10) *Yarumo* (*Cecropia angustifolia*). Para un total de (86) individuos a intervenir entre especies nativas e introducidas.

Dentro de estas especies a intervenir se encuentran dos (2) que presentan categoría de veda; ***Retrophyllum rospigliosii*** y ***Quercus humboldtii***, establecida mediante la Resolución No. 0316 del 7 de marzo de 1974. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

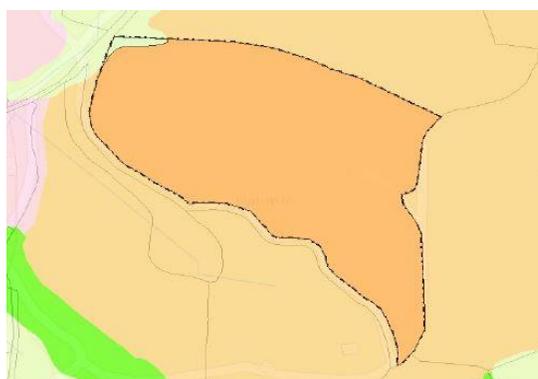
Además, dentro del inventario forestal se evidencian dos setos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales se encuentran conformados así: primer seto con 40 individuos, altura de 1,8 metros y diámetro promedio de 14 cm; el segundo seto es conformado por 88 individuos, de 4 metros de altura y diámetro promedio de 11 cm. Estos setos se ubican en diferentes zonas del área a intervenir. Ya que no representan un volumen comercial debido a sus medidas y condiciones de crecimiento, no se requiere autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su intervención.

**3.4 Después de verificar las coordenadas de cada árbol a intervenir, se determina que en el predio 017-22567 no se ubican arboles a intervenir, por lo que no será tenido en cuenta en este permiso.**



3.5 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de los predios en:

Pedio	Area (ha)	Zonificación	Porcentaje (%)
017-22563	3,3	Areas agrosilvopastoriles	99,08
		De restauracion ecologica	0,92
017-22564	1,3	Areas agrosilvopastoriles	100
017-22565	6,2	Areas agrosilvopastoriles	91,53
		Areas de amenazas naturales	1,78
		De importancia ambiental	0,97
		De restauracion ecologica	5,72
017-22566	0,3	Areas agrosilvopastoriles	97,25
		De restauracion ecologica	2,75
		De importancia ambiental	1,63



017-22563



017-22564

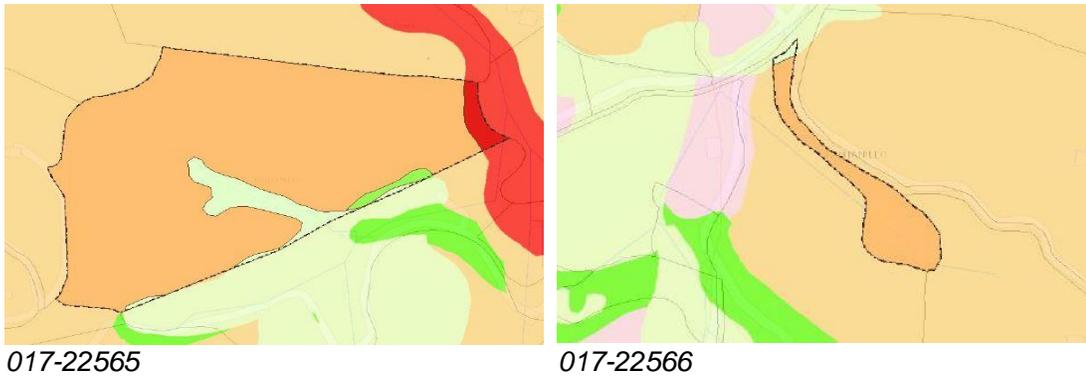


Imagen 2, 3, 4, y 5. Determinantes ambientales predios a intervenir

**Áreas agrosilvopastoriles:** Aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos naturales renovables. Se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas.

**De importancia ambiental:** Aquellas identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la cuenca de interés. En estas se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área.

**De restauración ecológica:** Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. En estas se debe garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área.

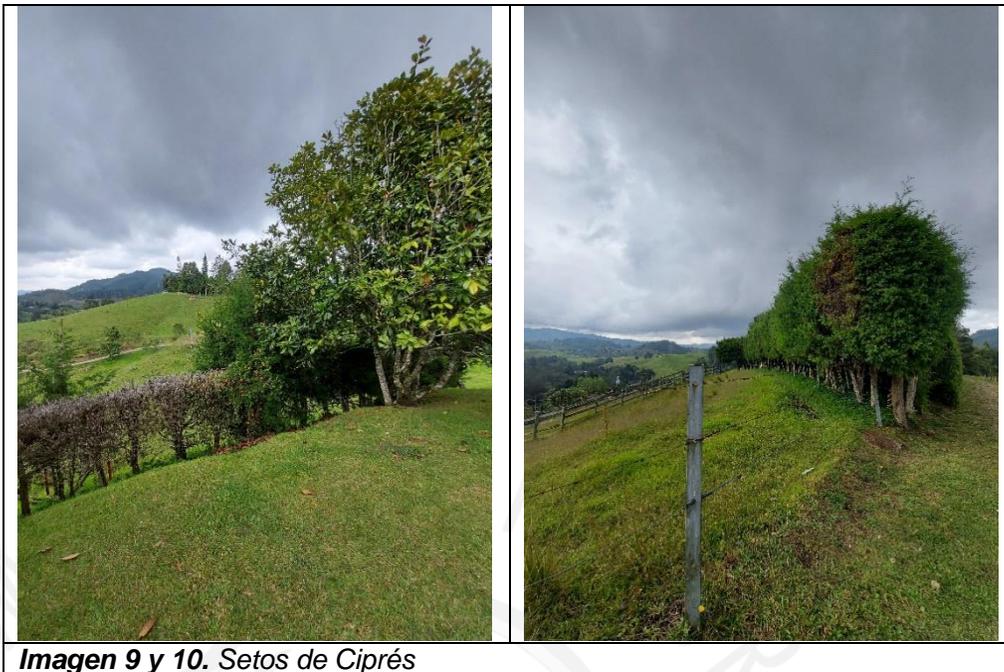
**De amenazas naturales:** Aquellas de peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdidas. Son tenidas en cuenta como áreas de protección.

Ya que todos los árboles se distribuyen en áreas agrosilvopastoriles, en las cuales se permiten actividades económicas y de desarrollo constructivo, y el objeto es la construcción de vías internas para proyecto urbanístico, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental

### 3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 7 y 8. Individuos a intervenir



**Imagen 9 y 10. Setos de Ciprés**

#### 4 CONCLUSIONES:

4.1 *Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, para los predios con FMI 017-22563, 017-22564, 017-22565, 017-22566, ubicados en la vereda Pantanillo, proyecto “Aire Agua” del municipio de El Retiro (...)*

4.2 *El área de aprovechamiento es de 0,0003 hectáreas.*

4.3 *Los predios de interés, se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles en la mayor área de los lotes, de importancia ambiental, de restauración ecológica y de amenazas naturales.*

*Ya que los árboles se ubican específicamente en áreas agrosilvopastoriles, de acuerdo a la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental), para las áreas agrosilvopastoriles se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Dado que el objeto del aprovechamiento es la construcción de vías internas y accesos a lotes en proyecto urbanístico, y las actividades económicas y de desarrollo son factibles en áreas agrosilvopastoriles, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta la densidad de vivienda establecida en el Acuerdo 392 de 2019, donde se indica que para parcelaciones la densidad de vivienda es de 3 viv/ha y para condominios 4 viv/ha.*

*Es importante aclarar que al interior de los predios se encuentran áreas de importancia ambiental y de restauración ecológica, que, aunque allí no se vayan a intervenir árboles, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% del área y cualquier intervención diferente a realizar, no podrá superar el 30% restante de la extensión de las áreas.*

4.4 *De las especies solicitadas para intervención, se encuentran dos (2) que presentan categoría de veda; **Retrophyllum rospigliosii** y **Quercus humboldtii**, con esta establecida mediante la Resolución No. 0316 del 7 de marzo de 1974. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, párrafo 2 indica: "...Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las*

especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado. Por lo descrito anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere pertinentes producto de la intervención de estas especies forestales.

4.5 Dentro del inventario forestal se evidencian dos setos de Ciprés (*Cupressus lusitánica*), los cuales se encuentran conformados así: primero seto con 40 individuos, altura de 1,8 metros y diámetro promedio de 14 cm; el segundo seto es conformado por 88 individuos, de 4 metros de altura y diámetro promedio de 11 cm. Estos setos se ubican en diferentes zonas del área a intervenir. Ya que no representan un volumen comercial debido a sus medidas y condiciones de crecimiento, no se requiere autorización por parte de la Autoridad Ambiental para su intervención.

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: (...) "Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización

ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado(...)"

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00990 del 18 de febrero de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ochenta y seis (86) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, con NIT 901.182.915-2, a través de su representante legal el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.615.817, en calidad de autorizado, para el desarrollo del proyecto denominado **"AIRE AGUA"**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 017-22563, 017-22564, 017-22565 y 017- 22566, ubicados en el municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
017-22563	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	1	0,03	Tala
	Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	2	0,1	Tala
	Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,02	Tala
	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	1	0,2	Tala
	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	19	1	Tala
<b>Total parcial</b>				<b>24</b>	<b>1,35</b>	
017-22564	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	1	0,4	Tala
	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	6	0,3	Tala
<b>Total parcial</b>				<b>7</b>	<b>0,7</b>	
017-22565	Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	2	0,3	Tala
	Araucariaceae	<i>Araucaria angustifolia</i>	Araucaria	4	3,8	Tala
	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,01	Tala

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
	Moraceae	<i>Ficus elastica</i>	Caucho	1	0,03	Tala
	Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,6	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	2	0,2	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus camaldulensi</i>	Eucalipto	4	1,3	Tala
	Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	1	0,03	Tala
	Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolio	2	0,04	Tala
	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Laurel huesito	3	0,07	Tala
	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	5	1,3	Tala
	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	7	0,7	Tala
	Urticaceae	<i>Cecropia agustifolia</i>	Yarumo	10	1,2	Tala
<b>Total parcial</b>				<b>43</b>	<b>9,58</b>	
017-22566	Meliaceae	<i>Cedrela montana</i>	Cedro de altura	1	0,07	Tala
	Clusiaceae	<i>Clusia cunifolia</i>	Chagualo	1	0,2	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton Magdalenensis</i>	Drago	1	0,2	Tala
	Sapindaceae	<i>Matayba elegans</i>	Mestizo	4	1,2	Tala
	Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romerón	1	0,3	Tala
	Fagaceae	<i>Quercus humboldtii</i>	Roble	1	0,07	Tala
	Caprifoliaceae	<i>Sambucus sp.</i>	Sauco	2	0,01	Tala
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus gunnii</i>	Eucalipto sidra	1	2,8	Tala
<b>Total parcial</b>				<b>12</b>	<b>4,85</b>	
<b>TOTAL</b>				<b>86</b>	<b>16,48</b>	

**Parágrafo primero: SE INFORMA** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero. INFORMAR** que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-22563, 017-22564, 017-22565 y 017-22566, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	29	25,76	6	2	23,93	
-75	29	26,07	6	2	19,25	
-75	29	21,89	6	2	23,55	
-75	29	29,08	6	2	21,82	

**Parágrafo cuarto.** La Corporación no conceptúa sobre el predio con número de matrícula **017-22567**, toda vez que, según lo evidenciado en campo, los árboles objetos de solicitud, no se encontraban establecidos en este.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**Para las especies que no presentan categoría de veda:**

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 y 4 árboles nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(15 x 3 = 45) + (32 x 4 = 128) = 173 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

**1.3.** La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**Opción 2.** Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, "...donde se establecen los costos de establecimiento y mantenimiento de especies vegetales nativas (...). El Valor total (planta sembrada con mantenimiento) es de \$19.012 (COP) (Valor con IPC incluido), en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$19.012 x 173 árboles) = (\$3.289.076)**

**2.1.** Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

**2.2.** Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**Para las especies que presentan categoría de veda:**

Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación **1:10** para ***Retrophyllum rospigliosii*** y para ***Quercus humboldtii*** (lo anterior con base a lo establecido por la Resolución RE-06244-2021). Para un total de:

**(6 x 10) = 60 individuos** de la especie ***Retrophyllum rospigliosii***  
**(33 x 10) = 330 individuos** de la especie ***Quercus humboldtii***

Para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. También podrá, establecer acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados, tal como lo establece la Resolución RE-06244-2021, en su artículo tercero.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **CORNARE**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
13. **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018,

en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **PROMOTORA INMOBILIARIA SERENO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **TOMÁS SIERRA ROBLEDO**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 056070639554**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Arboles Aislados por obra privada*

*Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 21/02/2022*

*Técnica: Laura Arce*

*Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 108*